

## ACUERDO CM/QUINTANA ROO/008/2021



**APROBACIÓN DEL MODELO OPERATIVO PARA LA RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES AL TÉRMINO DE LA CLAUSURA DE LA CASILLA, (DIAGRAMA OPERATIVO) Y DESIGNACIÓN DE LOS AUXILIARES DE RECEPCIÓN, TRASLADO, GENERALES Y DE ORIENTACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**

### GLOSARIO

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CPEY:** Constitución Política del Estado de Yucatán.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**IEPAC:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LIPEEY:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos

**LPPEY:** Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán

**OPL:** Organismo Público Local Electoral

**RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

### ANTECEDENTES

I.- El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la LGIFE y la LGPP.

II.- El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo transitorio décimo noveno estableció que la celebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.



*Handwritten signature in blue ink, partially obscured by a stamp and other markings.*



ACUERDO CUQUINTANA ROO 008/2021  
APROBACIÓN DEL MODELO OPERATIVO PARA LA RECEPCIÓN DE LOS  
PAQUETES ELECTORALES AL TÉRMINO DE LA CLAUSURA DE LOS  
CASILLAS (DIAGRAMA OPERATIVO Y DESIGNACIÓN DE LOS AUXILIARES  
DE RECEPCIÓN, TRASLADO, GENERALES Y DE ORIENTACIÓN PARA LA  
IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA EL PROCESO ELECTORAL  
LOCAL 2020-2021.

### GLOSARIO

CEPUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
CEY: Constitución Política del Estado de Yucatán.  
INE: Instituto Nacional Electoral.  
IEPAC: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.  
LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.  
LPEY: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.  
LGP: Ley General de Partidos Políticos.  
LPEY: Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.  
OPE: Organismo Público Local Electoral.  
RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

### ANTECEDENTES

I.- El día veintidós de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la LGPE y la LGPP.  
II.- El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 158/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado de Yucatán, que en su artículo transitorio décimo noveno establece que la celebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.



III.- El treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 490/2017, por el que se modificó la LIPEEY, la LPPEY y la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán.

IV.- Mediante el Decreto 225/2020 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, se aplazó la fecha de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

V.- El cuatro de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto celebró la sesión de Declaración de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, para elegir Diputaciones Locales y Regidurías.

### FUNDAMENTO LEGAL

1.- El primer párrafo de la Base V del artículo 41, en concordancia con los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 11 del apartado C de la citada base; el artículo 116, fracción IV, inciso c); todos de la CPEUM que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y que señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales.

2.- Los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la LGIPE, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y que señalan que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral,

3.- Los artículos 16, Apartado E, 73 Ter y 75 Bis, todos de la CPEY, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, establecen entre otras cosas, los principios rectores de la organización de las elecciones, así como la integración y características del Instituto.

4.- Los artículos 4, 103, 104, 106, 109, 110, 162, 164, 165, y 168; todos de la LIPEEY, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y que señalan, entre otras cosas, los órganos a quienes compete la aplicación de esta ley, la competencia y fines del instituto, así como sus órganos centrales y los consejos municipales.

### Del Proceso Electoral

5.- El segundo párrafo del artículo 16 Apartado D de la CPEY que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar y que se refiere al Proceso Electoral.

*Handwritten signature in blue ink.*

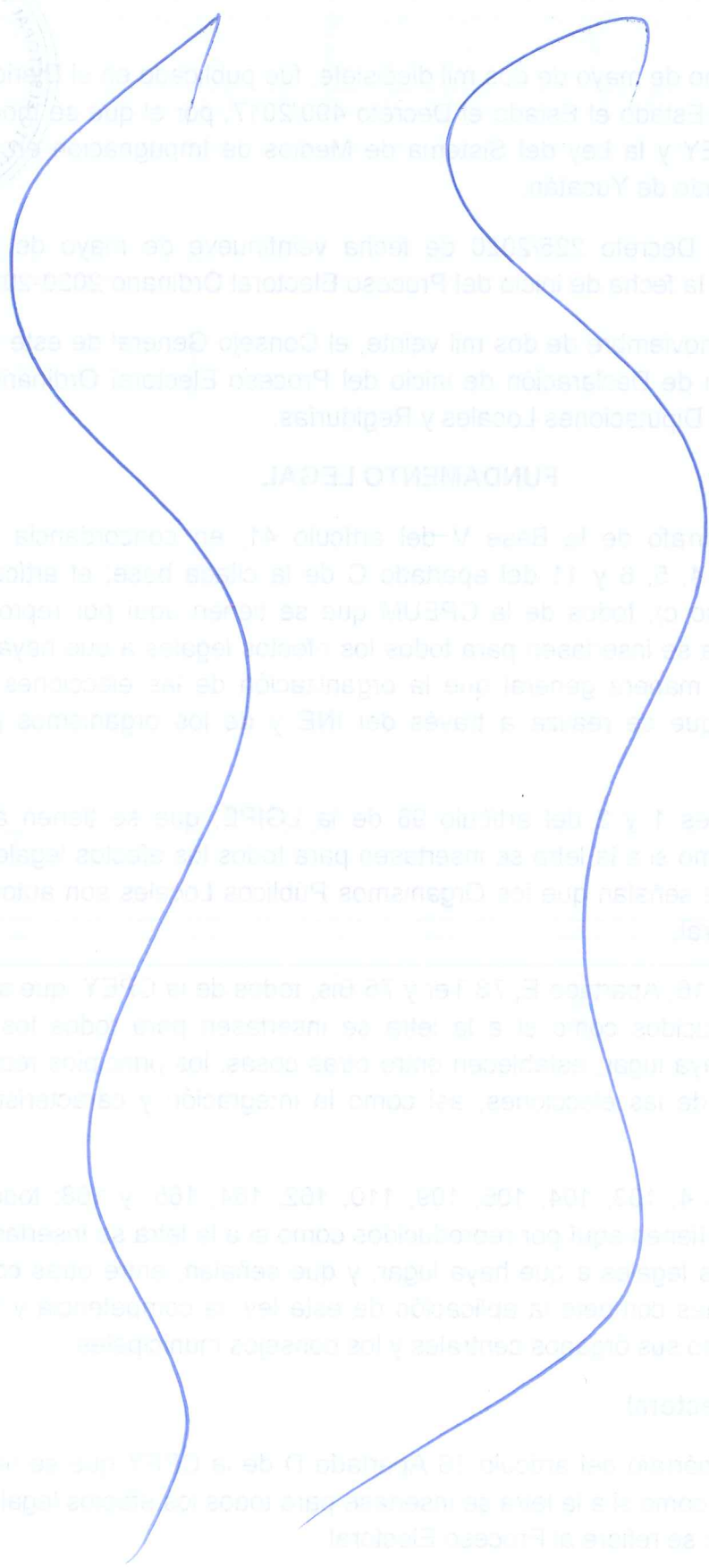
*Handwritten signature in blue ink.*



*Handwritten signature in blue ink.*

*Handwritten signature in blue ink.*





FUNDAMENTO LEGAL

III.- El trámite y uno de los requisitos para el registro de los candidatos al cargo de Representante del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, es el haber sido inscrito en el padrón electoral del Estado de Yucatán, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Código Electoral del Estado de Yucatán.

IV.- Mediante el Decreto 225200 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintiseis, se aprobó la fecha de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2024-2027.

V.- El caso de nombramiento de dos mil veintiseis, el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Yucatán, de conformidad con el artículo 104 del Código Electoral del Estado de Yucatán, para elegir a los Representantes Locales y Regionales.

VI.- El primer párrafo de la Base V del artículo 41, establece que con los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del apartado C de la misma base, el artículo 104 del Código Electoral del Estado de Yucatán, que se refieren a las solicitudes de inscripción para todos los efectos legales a que haya lugar y como si se tratara de inscripciones para todos los efectos legales a que haya lugar y que señalan el marco general que la organización de las elecciones se- una función electoral que se realiza a través del IEE y de los organismos públicos locales.

7.- Los numerales 1 y 2 del artículo 55 de la Ley que se refieren a que los datos que se inscriben para todos los efectos legales a que haya lugar y que señalan que los Organismos Públicos Locales son autónomos en la materia electoral.

8.- Los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

Del Proceso Electoral

8.- El segundo párrafo del artículo 16 del Código Electoral del Estado de Yucatán, que establece que se inscriben en el padrón electoral como si se tratara de inscripciones para todos los efectos legales a que haya lugar y que señalan que los Organismos Públicos Locales son autónomos en la materia electoral.



6.- Los artículos 187 y 189 de la LIPEEY, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, que se refiere a qué es el proceso electoral, cuándo inicia y sus etapas.

**De los criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del INE y de los OPL, al término de la jornada electoral.**

7. El artículo 383 del Reglamento de Elecciones, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, y que se refiere a la recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral.

8. Los artículos 162 y 168 fracciones III y VIII de la LIPEY, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y que se refieren a la obligación de los consejos municipales para la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos municipios, así como la recepción de paquetes electorales que contengan la documentación y el expediente relativo a la elección de diputaciones y regidurías para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

9. El Anexo 14 del Reglamento de Elecciones que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, establece los criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales (OPL), al término de la Jornada Electoral.



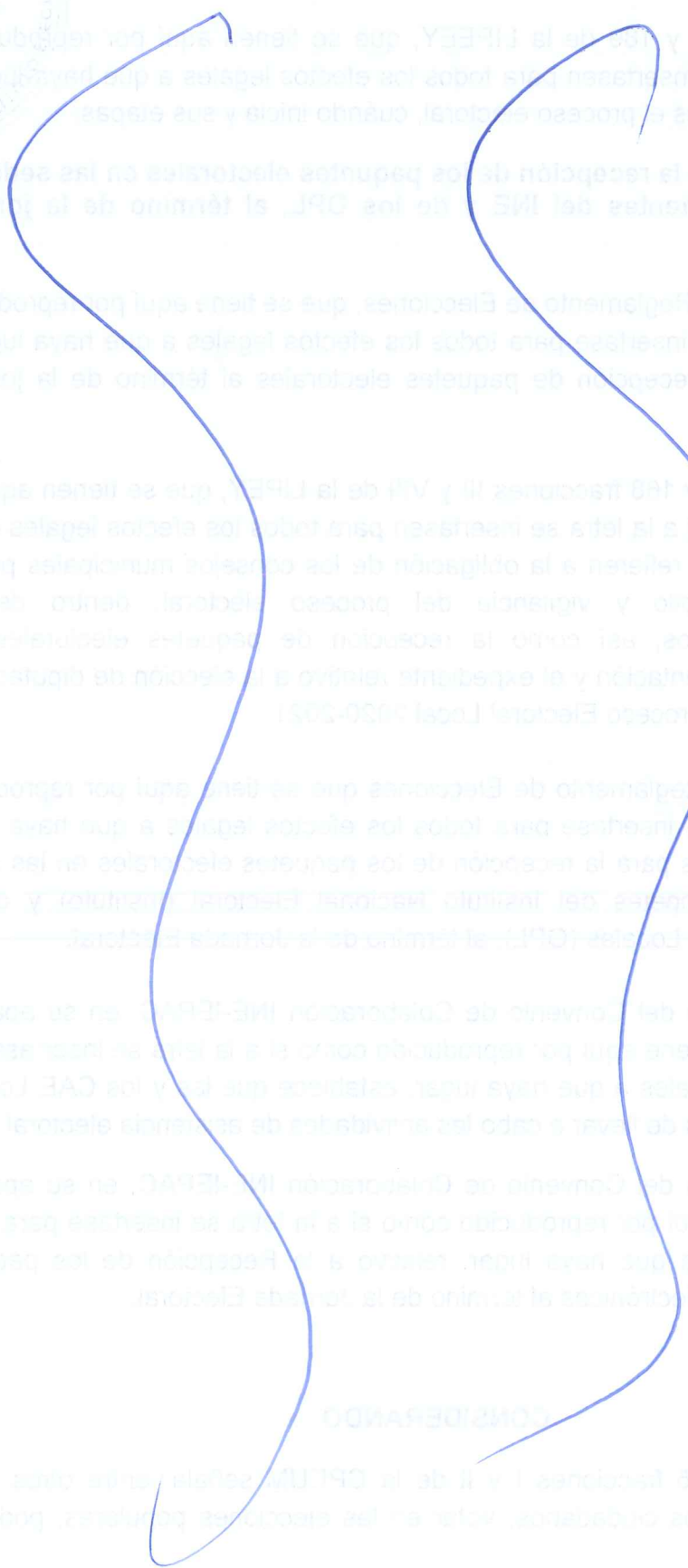
10. El Anexo técnico del Convenio de Colaboración INE-IEPAC, en su apartado 5.2 inciso i) que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, establece que las y los CAE Locales, serán los encargados de llevar a cabo las actividades de asistencia electoral.

11. El Anexo técnico del Convenio de Colaboración INE-IEPAC, en su apartado 17.2 que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, relativo a la Recepción de los paquetes electorales y urnas electrónicas al término de la Jornada Electoral.

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 35 fracciones I y II de la CPEUM señala, entre otros, como derechos de las y los ciudadanos; votar en las elecciones populares; poder ser

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including a signature that appears to read 'Regiduría' and another that reads 'Regiduría N.1'.]*



6.- Los artículos 187 y 188 de la LIREY, que se tienen que por reproducidos como si a la letra se insertaran para todos los efectos legales a que haya lugar, y que se refieren a que el proceso electoral, cuando inicia y sus etapas.

De los criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del INE de los OPL, al término de la jornada electoral.

7. El artículo 283 del Reglamento de Elecciones, que se tiene que por reproducido como si a la letra se insertaran para todos los efectos legales a que haya lugar, y que se refieren a la recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral.

8. Los artículos 187 y 188 fracciones II y VII de la LIREY, que se tienen que por reproducidos como si a la letra se insertaran para todos los efectos legales a que haya lugar, y que se refieren a la obligación de los consejos municipales para la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivas municipalidades, así como la recepción de paquetes electorales que consisten en documentación y el expediente relativo a la elección de diputados y regidores para el Proceso Electoral Local (200-205).

9. El Anexo 14 del Reglamento de Elecciones que se tiene que por reproducido como si a la letra se insertaran para todos los efectos legales a que haya lugar, establece los criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales (OPL) al término de la jornada electoral.

10. El Anexo técnico del Convenio de Colaboración INE-EPAC, en su apartado 6.2 inciso a que se tiene que por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, establece que los CAE Locales, con los entregados de llevar a cabo las actividades de sede electoral.

11. El Anexo técnico del Convenio de Colaboración INE-EPAC, en su apartado 7.2 que se tiene que por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, relativo a la recepción de los paquetes electorales y unas electorales al término de la jornada Electoral.

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 35 fracciones I y II de la CPTUM señala que la única forma de ejercer el sufragio es por medio de la electorales, votar en las electorales, poder ser





votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; así como solicitar su registro como candidatos(as) ante la autoridad electoral de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

2. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la CPEUM, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal; el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores.

3. Que el artículo 41, tercer párrafo de la CPEUM, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

4. Que el punto 17.2 del Anexo Técnico del Convenio de Colaboración entre el INE y el IEPAC, relativo a la Recepción de los paquetes electorales y urnas electrónicas al término de la Jornada Electoral, establece que la recepción, salvaguarda y depósito de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla y, en su caso, urnas electrónicas, por parte de los órganos competentes de ambas instituciones, se desarrollará de conformidad con el artículo 383 y el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones, con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales y, en su caso, urnas electrónicas.

5. Que este Instituto, en cumplimiento del inciso c) del apartado 17.2 del Anexo Técnico del Convenio de Colaboración entre el INE y el IEPAC, previo a la aprobación de los modelos operativos por parte de los órganos desconcentrados del IEPAC, remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE, los 106 modelos operativos y diagramas de flujo de los Consejo Municipales Electorales para que emitan las observaciones a que haya lugar.

6. Que es menester la aprobación de un acuerdo que contemple el Modelo Operativo de Recepción de los Paquetes Electorales al término de la jornada, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, y generales para la implementación del procedimiento en el Proceso Electoral Local 2020-2021, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones, que dice:

*"1. El órgano competente del Instituto y del OPL, a más tardar en la segunda semana de mayo, aprobará mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes*



*Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'Luis A. M. C. ...' and another signature below it.*







electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano, para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente. Para lo cual se requerirá la opinión de los Vocales de las Juntas Distritales del Instituto, previo a su aprobación. El Consejo Distrital y el Órgano competente del instituto harpa del conocimiento de la Junta local correspondiente, así como el Órgano competente del OPL lo comunicará a su Órgano Superior de Dirección a más tardar al día siguiente de su aprobación, el acuerdo relativo al modelo operativo, para concentrar y remitirlos a la Junta Local del Instituto que corresponda, a más tardar en la primera semana de junio.”

7. Que el Modelo Operativo y el Diagrama de flujo se encuentran plasmados como Anexos, los cuales forman parte integrante del presente Acuerdo.
8. Que el artículo 168 fracción VI de la LIPEY, establece como atribución y obligación de los Consejos Municipales, contar con las y los asistentes necesarios para el ejercicio de sus funciones que le asigne el Consejo General del Instituto.
9. Que de conformidad con el inciso i) del apartado 5.2 del Anexo Técnico del Convenio de Colaboración INE-IEPAC, para las elecciones locales, las y los CAE Locales, serán los encargados de llevar a cabo las actividades de asistencia electoral durante la integración de los paquetes electorales de la elección local, la entrega de los paquetes electorales locales a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, la implementación de los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la jornada electoral; así como, auxiliar en los cómputos locales distritales y/o municipales.
10. Que consecuentemente con lo anterior, este Consejo Municipal se apoyará de las y los Capacitadores Asistentes Electorales Locales, así como del personal administrativo del propio Consejo para el auxilio de las actividades mencionadas, a efecto de cumplir con lo estipulado en el modelo operativo, por lo que se pone a consideración del Pleno de este Consejo, el listado anexo que forma parte integral de este Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Electoral Municipal de Quintana Roo Yucatán, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba el Modelo Operativo de Recepción de los paquetes electorales al término de la jornada para el Proceso Electoral Local 2020-2021, anexándolo al presente acuerdo, como parte integral del mismo.

*[Handwritten signature in blue ink]*



*[Handwritten signature in blue ink]*







**SEGUNDO.** Se aprueba la designación de un número suficiente de Capacitadores Asistentes Electorales Locales, así como del personal administrativo del propio Consejo que, entre otras funciones, serán auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada, para el Proceso Electoral Local 2020-2021. Se anexa al presente acuerdo, el listado correspondiente formando parte integral del mismo.

**TERCERO.-** Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo General del IEPAC, en términos de lo dispuesto en la fracción XV del artículo 168 de la LIPEEY, para su debido conocimiento.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo mediante estrados de este Consejo Municipal para los fines legales correspondientes.

Este acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo Electoral Municipal de Quintana Roo, Yucatán, celebrada el día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, por unanimidad votos de los C.C. Consejeras y Consejeros Electorales: Cliver Enmanuel Araujo Colli, Eloyna Heilin Medina Petul, consuelita concepción Uicab cel.

*Handwritten signature in blue ink, likely of a witness or official.*

C. Cliver Enmanuel Araujo Colli  
**Consejero Presidente**



C. Pedro de Jesus Borges Uicab  
**Secretario Ejecutivo**



*Large handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.*





SEGUNDO. Se aprueba la designación de un número suficiente de Asesores Electorales Locales, así como del personal administrativo del Consejo que, entre otras funciones serán auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento de las pruebas electorales al término de la jornada, para el Proceso Electoral Local 2020-2021. Se anexa al presente acuerdo, el listado correspondiente tomando parte integral del mismo.

TERCERO.- Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo General del IEPAC, en términos de lo dispuesto en la fracción XV del artículo 188 de la LIREY, para su debido conocimiento.

CUARTO.- Notifíquese el presente Acuerdo mediante estados de este Consejo Municipal para los fines legales correspondientes.

Este acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo Electoral Municipal de Quintana Roo, Yucatán, celebrada el día diecinueve de mayo de dos mil veintuno, por unanimidad de votos de los C. C. Consejeros y Consejeros Electorales: Oliver Emmanuel Atsaj Coll, Eloya Heñin Medina Palou, consejera de mayoría local del



C. Oliver Emmanuel Atsaj Coll, Eloya Heñin Medina Palou, consejera de mayoría local del Consejo Electoral Municipal de Quintana Roo, Yucatán, celebrada el día diecinueve de mayo de dos mil veintuno, por unanimidad de votos de los C. C. Consejeros y Consejeros Electorales: Oliver Emmanuel Atsaj Coll, Eloya Heñin Medina Palou, consejera de mayoría local del

Vertical text on the left margin, possibly a date or reference number, including the word "MAYO" and "2021".



ANEXOS DEL ACUERDO CM/QUINTANAROO/008/2021 POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO OPERATIVO PARA LA RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES AL TÉRMINO DE LA CLAUSURA DE LA CASILLA, (DIAGRAMA OPERATIVO) Y DESIGNACIÓN DE LOS AUXILIARES DE RECEPCIÓN, TRASLADO, GENERALES Y DE ORIENTACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

Consec.	NOMBRE DEL (A) AUXILIAR DESIGNADO.
1.	CLIVER ENMANUEL ARAUJO COLLI
2.	ELOYNA HEILIN MEDINA PETUL
3.	CONSUELITA CONCEPCION UICAB CEL
4.	PEDRO DE JESUS BORGES UICAB
5.	CLAUDIA YOLANDA ARANA PETUL
6.	FRANCISCO ISAIAS MENDEZ VELAZCO



*Handwritten signature in blue ink, partially overlapping the stamp and extending vertically down the right margin.*

*Handwritten signature in blue ink, located at the bottom right of the page.*



ANEXO DEL ACUERDO CONSULTIVO ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL PARA LA RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES A TERMINO DE LA CLAUSURA DE LA CASILLA (DIAGRAMA OPERATIVO Y DESIGNACIÓN DE LOS AUXILIARES DE RECEPCIÓN, TRASLADO, GENERALES Y DE ORIENTACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

Consec.	NOMBRE DEL(A) AUXILIAR DESIGNADO.
1.	OLIVER EMMANUEL ARAUJO COLLI
2.	ELYNA HELIN MEDINA PETUL
3.	CONSULTA RECEPCIÓN ÚICAB CEL
4.	PEDRO DE JESUS BORGES UICAB
5.	CLAUDIA YOLANDA ARANA PETUL
6.	FRANCISCO ISAIAS MENDOZA VELAZCO





BASES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

Entidad Federativa	Sede del Consejo Electoral Municipal	Número de casillas para el proceso electoral 2020-2021	Paquetes Electorales para el proceso electoral 2020-2021	Recepción de paquetes electorales de CRY Te Itinerantes		Conformación de Personal y funciones a realizar					
				No. de mesas	No. de puntos de recepción	Tempo estimado en la recepción de paquetes en las mesas (horas)	No. de Auxiliares de recepción (Ver funciones en nota al pie)	No. de Auxiliares de traslado (Ver funciones en nota al pie)	No. de Auxiliares generales (Ver funciones en nota al pie)	No. de Auxiliares de orientación (Ver funciones en nota al pie)	No. de Auxiliares de Bodega (Ver funciones en nota al pie)
YUCATÁN	CHANKOM	8	16	1	2	4	2	1	2	1	1
YUCATÁN	DZITAS	6	12	1	2	4	2	1	2	1	1
YUCATÁN	KANTUNIL	7	14	1	2	4	2	1	2	1	1
YUCATÁN	KAJA	4	8	1	2	4	2	1	2	1	1
YUCATÁN	QUINTANA ROO	2	4	1	2	4	2	1	2	1	1
YUCATÁN	TINUM	16	32	1	2	4	2	1	2	1	1
YUCATÁN	UAYMA	5	10	1	2	4	2	1	2	1	1
<b>TOTALES =</b>	<b>7</b>	<b>48</b>	<b>96</b>								

Auxiliar de recepción de paquete:	Auxiliar de traslado de paquete electoral:	Auxiliar General:	Auxiliar de Orientación:	Auxiliar de Control de Bodega:
En su caso indica al funcionario de casilla, dónde sentarse a esperar su turno para entregar el paquete. Recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla, extrae el sobre PREP y lo entrega al responsable.	Traslada del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo y hacia la Bodega del consejo, una vez que el paquete fue "cortado" en el consejo.	Recibe y organiza el material electoral, los materiales de oficina y documentación sobranante que acompaña la entrega del paquete electoral. Traslada con el apoyo de un diablillo de carga las urnas, manparas y demás material y documentación previamente clasificada a la bodega de materiales, donde las depositará de manera	Indica al chofer y/o CAE que trasladada a los presidentes de mesa directiva de casilla, cómo funciona el flujo vehicular para el traslado de los mismos con los paquetes electorales y la descarga de los materiales electorales que retornan de las mismas. Indicará al funcionario de casilla el punto de recepción de materiales, donde las depositará de manera	Registra y controla el ingreso de los paquetes electorales, los electorales, los electorales, los paquetes correspondientes

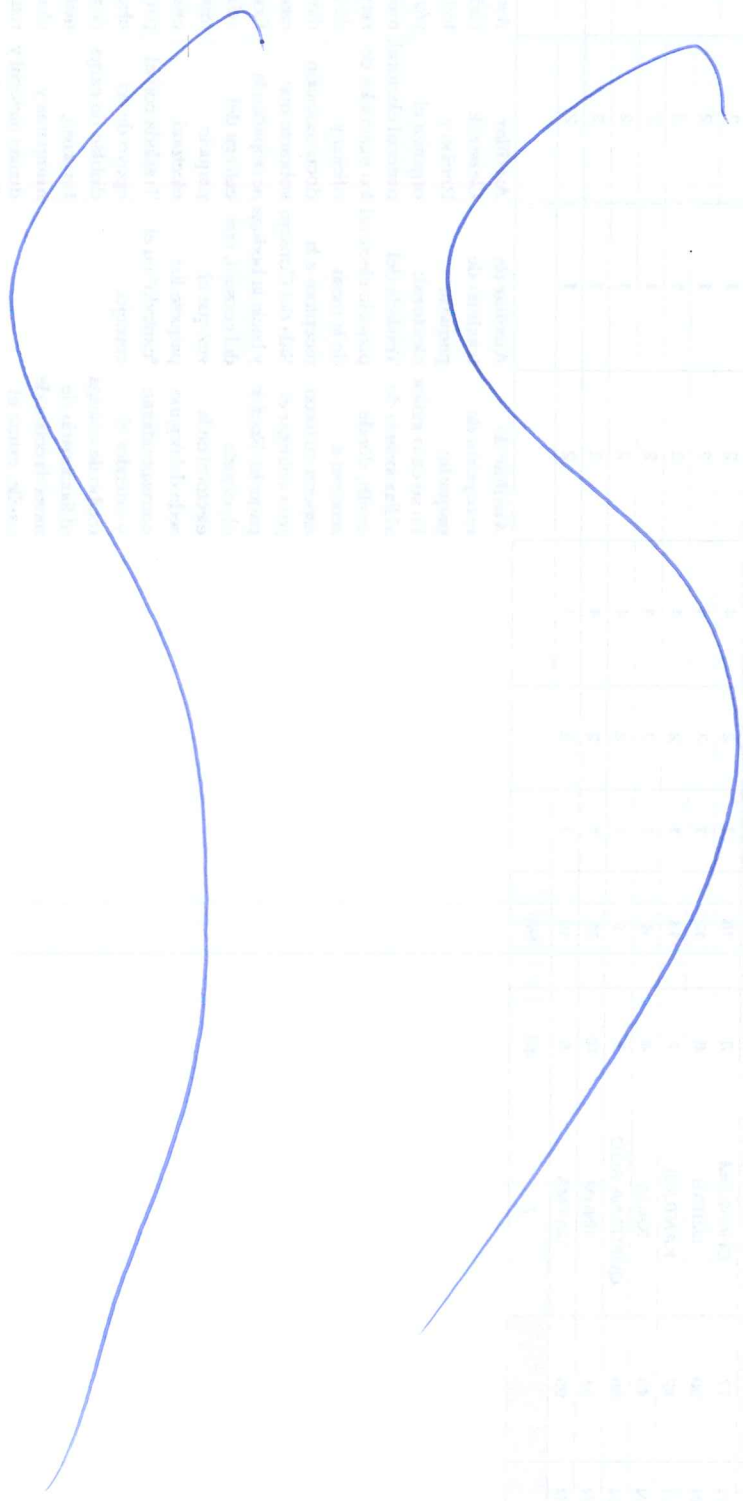


*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

1. **Identify the main components of the system.**  
 2. **Describe the function of each component.**  
 3. **Explain how the components interact.**  
 4. **Discuss the advantages and disadvantages of the system.**  
 5. **Conclude with your own thoughts on the system.**



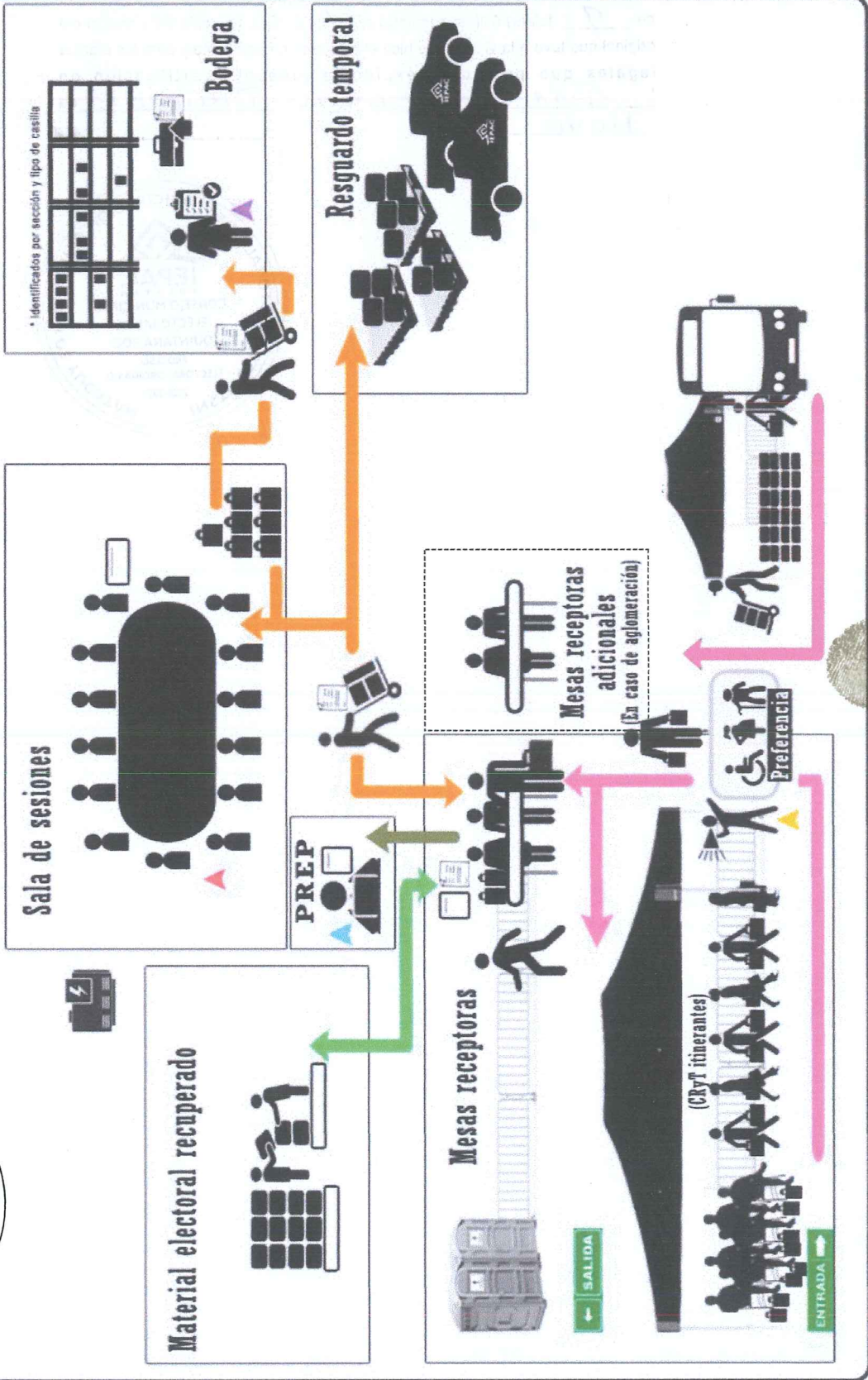
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE AERONÁUTICA  
 DEPARTAMENTO DE ENGENHARIA DE SISTEMAS DE AERONÁUTICA  
 DISCIPLINA DE SISTEMAS DE AERONÁUTICA  
 TRABALHO DE GRUPO Nº 01





# Instauración Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán

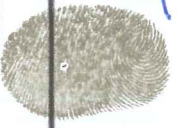
## Programa de Flujo de la Recepción de Paquetes Electorales



**SIMBOLOGÍA:**

**FLUJO**

- Auxiliar de orientación
- Auxiliares de recepción de paquete electoral
- Auxiliar de traslado de paquetes electorales
- Auxiliar de control de bodega
- Auxiliares generales
- Centros de recepción y Traslado (CRyT) itinerantes
- Consejo electoral municipal
- Acopiador del Programa de resultados electorales preliminares (PREP)
- Personas con discapacidad, embarazadas y adultos mayores
- Paquete electoral
- Material electoral
- Bolsa PREP
- Anaqueles
- Mesa
- Silla
- Tarima
- Recibo de paquete electoral
- Acta de escrutinio y cómputo
- Tolbo con iluminación portátiles
- Sanitarios
- Vallas metálicas
- Vehículo oficial
- Fuente de energía eléctrica alterna
- Delimitación de área
- Delimitación de área adicional



*Handwritten signatures and notes in blue ink, including 'Agenda H.d.' and 'C. Chiquero'.*

JUNIO 2021



LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE Quintana Roo en uso de las atribuciones contenidas por la fracción IX del artículo 170, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. CERTIFICA: en cumplimiento de las funciones propias de este Consejo que el presente documento constante de 9 foja(s) útil(es) escrita(s) a 1 cara(s), es copia fiel y exacta del original que tuve a la vista y que hice el cotejo correspondiente y para los efectos legales que proceden, expido la presente certificación en Quintana Roo Yucatán, a Diecinueve de Mayo de 2021.

*[Handwritten signature]*

